RESOLUCIÓN N 0 0 0 5 8 3 DE 2013

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución Nº1362 del 2007, C.C.A., y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0999 del 28 de Agosto de 2008 se ordena una apertura de investigación sancionatoria contra la empresa Inversiones y Construcciones del Caribe S.A. con Nit 802.014.686-2, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestasr.

Que se surte la notificación del Auto 0999 del 28 de agosto de 2008 mediante edicto 0141 con fecha de fijación del 22 de abril y fecha de desfijación del 29 de abril del 2009.

Que al Auto 0999 del 28 de agosto de 2008 no se presentaron descargos.

Que el concepto técnico No. 1156 del 17 de diciembre de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación sirvió de base para resolver esta investigación.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En el sitio donde la empresa Inversiones y Construcciones del Caribe S.A. operaba, se encuentra la empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F. adelantado actividades de construcción de la Zona Franca Internacional del Atlántico – ZOFIA.

#### TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto	Vigente		(A-10)
		Si	No	No aplica	administrativo	Si	No	Observaciones
Concesión de agua	Superficial			Х	4			No aplica
	Subterránea			Х				No aplica
Permiso de Vertimientos				Х				No aplica
Ocupación de Cauces				Х				No aplica
Plan de Manejo Ambiental				Х				No aplica
Licencia Ambiental				X				No aplica
Permiso d Atmosféricas				Х				No aplica
Permiso	de iento forestal		х		Auto 0025 de 2007 (6 Mar)			El acto administrativo en mención corresponde a Auto de inicio de trámite.

### OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la inspección ambiental adelantada a la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A., se observó lo siguiente:

Según el oficio radicado No. 009597 del 30 de octubre de 2012, la empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F. adquirió el Lote 2 San José como consta en el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 040-419542, desde el 15 de mayo de 2007. Ello implica que no se está adelantando actividad alguna por parte de la empresa Inversiones y Construcciones del Caribe S.A. en el predio San José 2. , dado que es la empresa Zona

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 5 8 3 DE 2013

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A"

Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F. quién adelanta actividades para la construcción de la Zona Franca Internacional del Atlántico – ZOFIA según se consigna en el Concepto Técnico No. 252 del 8 de julio de 2008, la empresa Inversiones y Construcciones del Caribe S.A. había adelantado el aprovechamiento forestal antes de ser otorgado dicho permiso.

#### **CUMPLIMIENTO:**

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
	Si	No	Observaciones
No aplica	=	-	No aplica
		Si No aplica	Si No No aplica

#### CONCLUSIONES:

La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F. mediante oficio radicado No. 009597 del 30 de octubre de 2012, explica que adquirió el lote 2 San José el 15 de mayo de 2007, como consta en el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 040-419542. Actualmente se están desarrollando actividades en el marco del proyecto Zona Franca Internacional del Atlántico – ZOFIA.

En consecuencia, la empresa Inversiones y Construcciones del Caribe S.A. no está adelantando actividad alguna en el predio en cuestión.

La empresa Inversiones y Construcciones del Caribe S.A. adelantó el aprovechamiento forestal en el área del proyecto, sin que se haya entregado el permiso respectivo, según se consigna en el Concepto Técnico No. 252 del 8 de julio de 2008.

### CONSIDERACIONES DE LA INVESTIGACIÓN INICIADA:

Que es deber del Estado Garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 85, literal c) de la Ley 99 de 1993 prevé que: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: ... c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión".

# DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO.

Así las cosas y de acuerdo con las consideraciones plasmadas en acápites anteriores, la conducta de la Empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A , es

RESOLUCIÓN Nº 0 . 0 0 5 8 3 DE 2013

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A"

constitutiva de infracción de las normas ambientales materia de investigación, concretamente el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996 que señala lo siguiente: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado requieren autorización otorgada por la Autoridad Ambiental competente." En el caso que nos ocupa la tala se llevo a cabo sin la debida autorización por parte de la Corporación, y consistió en el desmonte de 2500 metros cuadrados aproximadamente de las 56 hectáreas con que cuenta el lote según lo observado en la visita que dio origen a la investigación.

Se entiende que es una actividad reglamentada por la Autoridad Ambiental, la cual debía estar vigilada por la Corporacion con los permisos ambientales correspondientes que esta debía expedir ya que se desprendía de su actividad jurídica.

Que el actuar de la Empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A , causó un deterioro e incumplimiento de las normas ambientales al realizar actividades sin los permisos ambientales correspondientes.

Que se dan todos los presupuestos para endilgarle la responsabilidad ambiental ya que hay relación causa efecto entre la conducta de la Empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A y la norma, por cuanto esta Corporacion califica la falta como Leve.

Es importante citar lo establecido en el articulo 85 de la ley 99 de 1993, señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero literal a) "Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución".

Que el artículo 221 del decreto 1594 de 1984 establece la multa como: "consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente decreto".

Que el artículo 222 ibídem señala que: "la multa será impuesta mediante resolución motivada..."

Que el artículo 211 ibídem determina "las circunstancias atenuantes de una infracción..."

Es procedente aclarar que no se usa ley 1333 de 2009 (procedimiento sancionatorio ambiental) para resolver esta investigación ya que esta se inició con el régimen sancionatorio contemplado en la ley 1594 de 1998 (Arts 197 a 254).

#### DE LA SANCION A IMPONER

Que se impondrà una multa única, la cual se tasa entre 1 a 300 salarios minimos mensuales legales vigentes – SMMLV para el año 2008 (\$461.500), de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley para un (1) dia de infraccion.

Para definir el numero de SMMLV de multa base se hizo una relación del (los) cumplimiento(s) relacionados con los siguientes aspectos: infracción a normas de protección ambiental, infracción a normas sobre manejo de recursos naturales renovables. Para el caso que nos ocupa se infringió el Decreto 1791 de 1996. Así mismo se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes descritas anteriormente:

RESOLUCIÓN Nº · 0 0 0 5 8 3

DE 2013

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A"

	MULTA UNICA		
VALOR SMMLV		\$461.500	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No de incumplimientos por infraccion 1	SMMLV 4	Multa Unica en pesos (\$) \$1.846.000.00
Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental	1	0	0
ATENUANTES Buenos Antecedentes o conducta anterior	0.5		\$923.000.00
TOTAL VALOR MULTA			\$923.000.00

Que con base en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se cancelará en la Tesorería de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Que el cumplimiento en el plazo y cuantía a señalarse en la presente resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades publicas del orden nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cerrar la investigación administrativa iniciada mediante Auto N° 0999 del 28 de Agosto de 2008, contra la Empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A con Nit No. 802.014.686-2, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveido, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTCULO SEGUNDO: Sanciónese a la Empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A con Nit No. 802.014.686-2 con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L (\$923.000.00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

2 3 SET. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP:0504-056 Proyecto:Saidy Habib Posada - Abogada Revisó: Amira Mejia Barandica (Profesional Universitario) VoB. Juliett Sleman Chams-(Gerente Gesion Ambiental (C)